

**IEEBC-CDE01-PA17-2019**

## **PUNTO DE ACUERDO**

La suscrita Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 74 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 8, numeral 1, fracción I, inciso b) y 10, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a su consideración de este órgano operativo el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **ESTABLECE LA LOGISTICA EN LAS TAREAS DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES DEL I DISTRITO ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

## **GLOSARIO**

<b>Consejo Distrital</b>	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

1. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1176/2018 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019, dicho calendario incluye actividades relacionadas con los cómputos distritales, entre las que se encuentra la siguiente:

CÓMPUTOS					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
9.15	Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales;	OPL	CG	17/05/2019	23/05/2019

2. El 6 de septiembre de 2018, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, para la renovación de los cargos de gubernatura, diputaciones Locales y ayuntamientos.

3. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

4. El 2 de mayo de 2019, el Consejo Distrital del I Distrito Electoral, mediante Punto de Acuerdo llevó a cabo la aprobación de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, del personal que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas.

Con base en lo anterior y,

## CONSIDERANDO

### I. COMPETENCIA.

1. Que este Consejo Distrital es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, que

indica que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. En consecuencia, el Consejo Distrital tiene la competencia para determinar la logística que habrá de normar las tareas de apoyo necesarias para el correcto desarrollo de esta actividad.

## **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

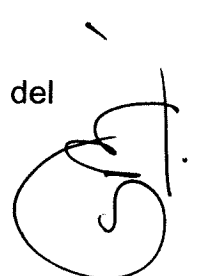
1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con el artículo 33, de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley de la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. De igual forma, establece que, los Consejos Distritales son órganos operativos del Instituto Electoral.

4. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;



- III. **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- IV. **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- V. Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

5. Que según se desprende del artículo 36, fracción IV, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por órganos operativos que son los Consejos Distritales Electorales.

6. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales, son órganos operativos y dependientes del Consejo General, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

7. Que el artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

8. Que el artículo 104 de la Ley Electoral de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.

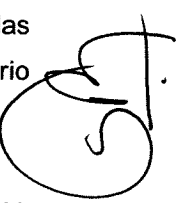
9. Que el artículo 189 de la Ley Electoral prescribe que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe las autoridades competentes, tomando en cuenta las medidas de



certeza que estime pertinentes. Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE.

**10.** Que el artículo 192 de la Ley Electoral señala que, las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección, y que para su control se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) Los Consejos Distritales deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
- b) El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo que así lo deseen;
- c) El Secretario Fedatario levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- d) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y
- f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que decidan asistir.



11. Así mismo el Reglamento de Elecciones, en su artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos de los Organismos Públicos Locales, deberán realizarse previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

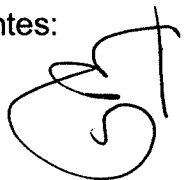
### III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que este Consejo Distrital considera a bien se apruebe el presente punto de acuerdo de logística, con la finalidad de puntualizar la coordinación que deberá existir para esta tarea, así como también homogeneizar procedimientos y actividades, a fin llevar una correcta organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación.

2. Así mismo, es importante señalar que con la aprobación de dicha logística se seguirán de manera correcta las secuencias numéricas de los folios de cada cuadernillo, así como sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas, cuidando siempre que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

3. No se omite señalar que además de lo ya señalado en el cuerpo del presente acuerdo, la importancia de la aprobación de la logística ya mencionada, radica en estar en aptitud de llevar a cabo las tareas de conteo sellado y agrupamiento de boletas electorales, con la mayor rapidez, eficiencia y eficacia necesarias, dada la importancia que implica dicha actividad para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo Distrital emite, los siguientes:





Instituto Estatal Electoral de Baja California

Consejo Distrital Electoral  
I Distrito Electoral

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la logística de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales en los términos previstos en el **anexo único** del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Fedatario del Consejo Distrital del I Distrito Electoral, a fin de que notifique el contenido del presente Punto de Acuerdo al Consejo General, para que éste a su vez, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

**TERCERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital del I Distrito Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Fedatario realizar las acciones necesarias para publicar el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.





Instituto Estatal Electoral de Baja California

Consejo Distrital Electoral  
I Distrito Electoral

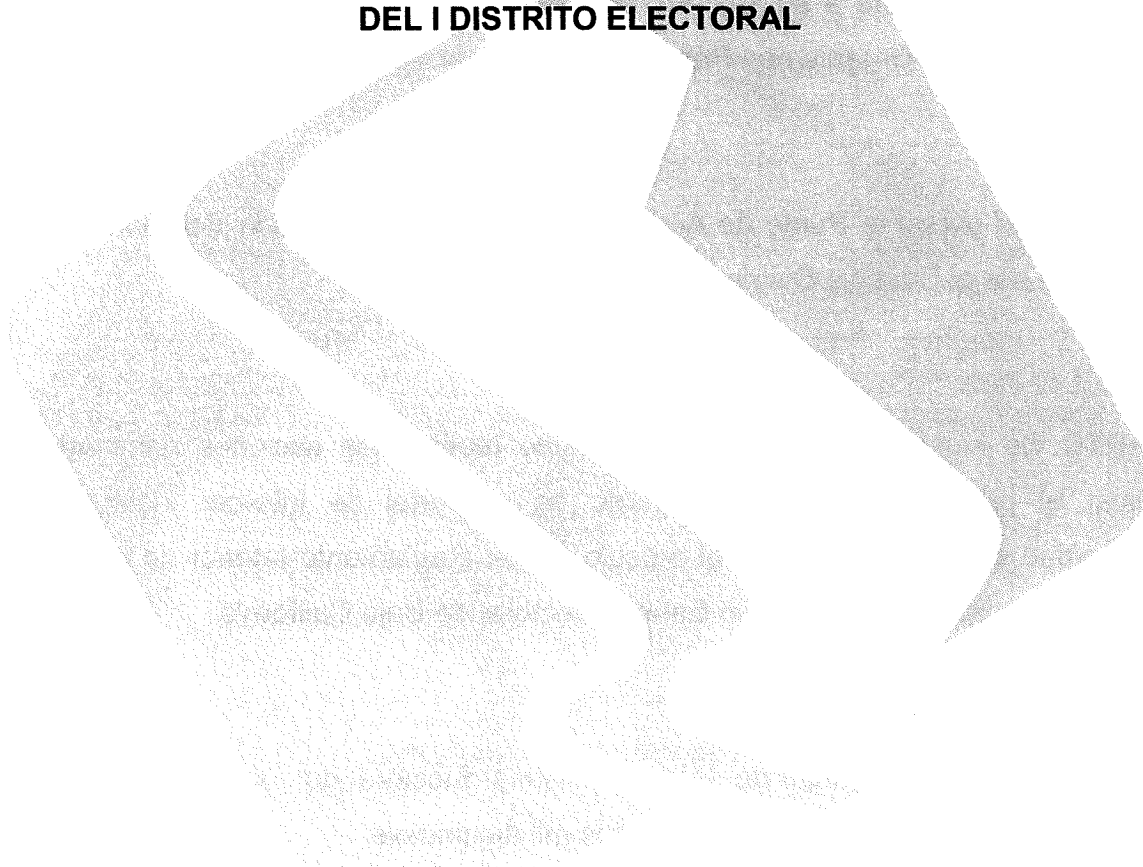
**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales”

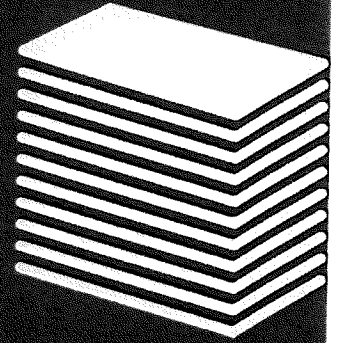
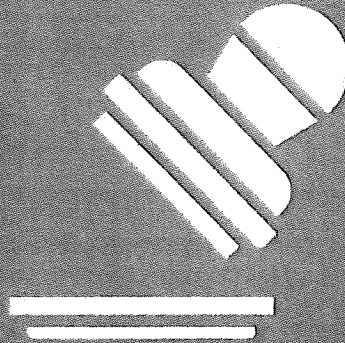
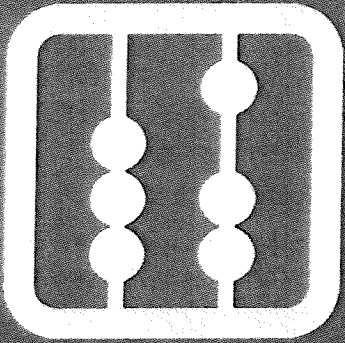


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL

**LIC. SANDRA LETICIA GUTIERREZ REYES**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL**  
**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL**  
**DEL I DISTRITO ELECTORAL**







## PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS.

*Guillermo*

## CONTENIDO

1. PERSONAL OPERATIVO NECESARIO.....	2
2. CONSIDERACIONES .....	3
3. PROCEDIMIENTO .....	4
4. DIAGRAMA.....	6

*Guillermo*



## 1. PERSONAL OPERATIVO NECESARIO

1. **Auxiliar de Bodega:** Abre y surte las cajas con boletas al auxiliar; Recibe las cajas con boletas selladas, y lleva control de las cajas que se encuentran fuera de la bodega en todo momento.
2. **Auxiliar de Traslado:** Es el encargado de entregar las cajas de boletas al auxiliar de documentación, y después de selladas las boletas, se encargará de trasladar las cajas de regreso a la bodega.
3. **Auxiliar de Documentación:** Es la persona responsable de proveer a los auxiliares de sellado, los bloques de boletas para su conteo y sellado, y se encargará de acomodar las boletas con los folios en orden progresivo dentro de la caja.
4. **Auxiliar de Sellado:** Reciben las boletas y verificarán que pertenecen al distrito y elección correcta, así como la cantidad correcta indicada en los folios, y se encargará de sellar las boletas por el reverso, procurando que lo haga en la parte inferior de la misma.
5. **Persona Encargada de Asignar Folios:** Será la persona designada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a los Presidentes de mesas directivas de casilla.
6. **Verificador:** Será la persona encargada de verificar que los folios asignados a las boletas agrupadas y el número de casilla, coincidan con los del formato de control de boletas.
7. **Auxiliar de Enfajillado:** Será la persona encargada de enfajillar cada grupo de boletas y anotar el número de la casilla sobre la fajilla.
8. **Auxiliar de Empaque:** Se encargará de introducir las boletas a bolsas de plástico para su resguardo, y pegará sobre la bolsa una etiqueta que identificará la casilla.

Guerra

## 2. CONSIDERACIONES

- I. El orden de sellado de las boletas electorales deberá ser en primera instancia la elección para la Gobernatura, después las boletas de la elección para el Ayuntamiento y por último las boletas para la elección de las Diputaciones Locales.
- II. Cada pareja contará con los elementos y materiales necesarios para el conteo y sellado de las boletas (sello, cojín para tinta, cuenta fácil, etc.).
- III. Se habilitará un equipo de cómputo cerca de la bodega, con el fin de registrar la entrada de las Boletas Electorales ya selladas y enfajilladas de la Bodega Electoral.
- IV. La distribución de folios se llevará a cabo en base al documento entregado por la Coordinación de Organización Electoral, en el que se considerará el Listado Nominal para cada casilla y los representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante mesa directiva de casilla.
- V. En caso de recibir boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente del órgano competente deberá notificar por la vía más expedita al Presidente del Consejo General del OPL. Igualmente actuará en el supuesto de que se encuentren boletas dañadas o desprendidas del talón.



### 3. PROCEDIMIENTO

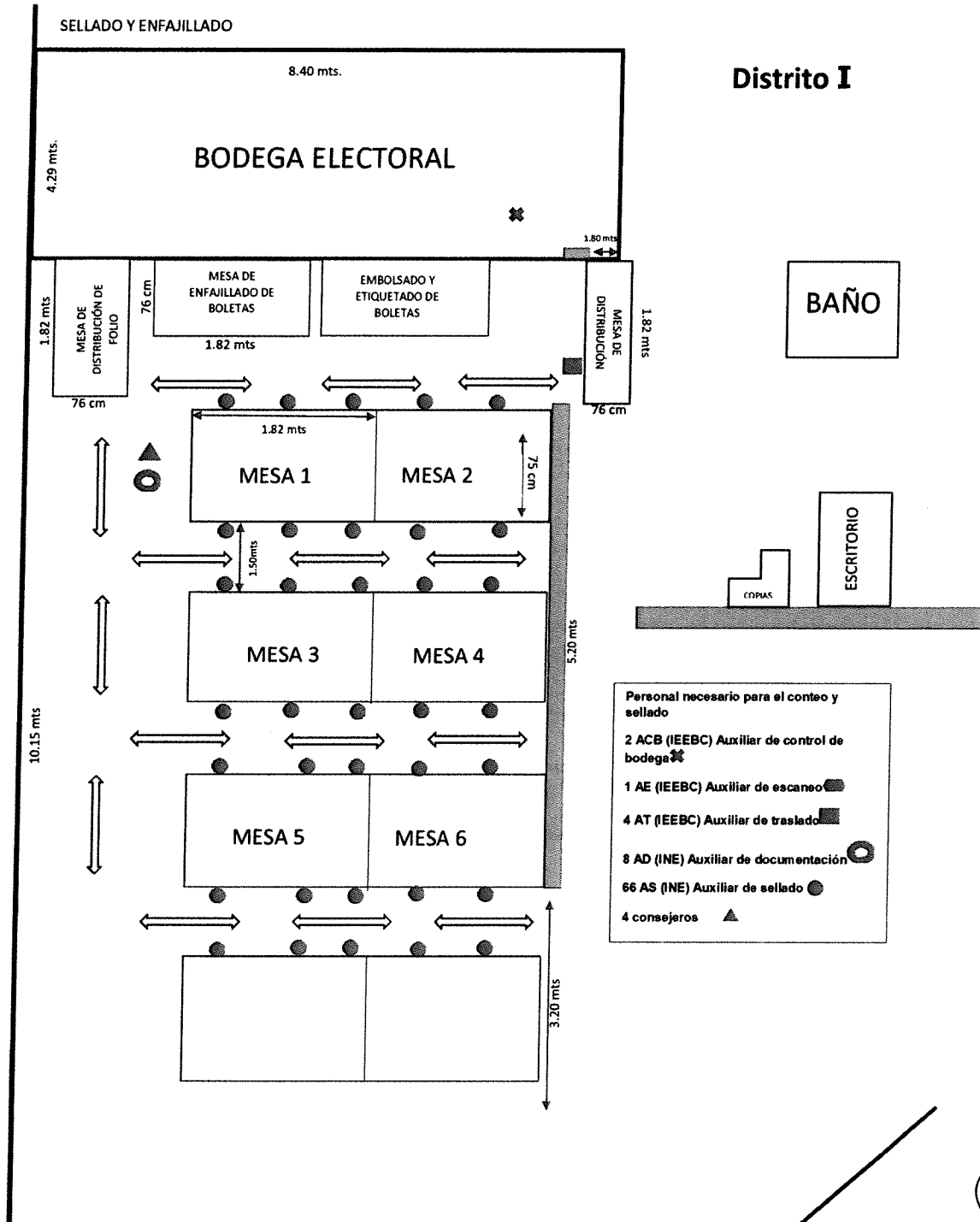
1. Al inicio de las actividades y en caso de ser necesario, se abrirá la Bodega Electoral del Consejo Distrital en presencia de Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Candidaturas Independientes presentes, quienes constatarán que las cintas de seguridad sobre la puerta de la Bodega se encuentren intactos.
2. El **Auxiliar de Control de Bodega** entregará a los **Auxiliares de Traslado** las Cajas con las boletas electorales, y anotará sobre el formato de Control de Bodega el número de caja y elección a que pertenece.
3. Los **Auxiliares de Traslado** entregarán una caja de boletas electorales al **Auxiliar de Documentación** de cada mesa de sellado.
4. El **Auxiliar de Documentación** de cada mesa de sellado y procederá a distribuir las boletas electorales a cada pareja de **Auxiliares de Sellado**, de la mesa que corresponda, siempre llevando control en cada mesa del número de folios en el bloque entregado a cada pareja.
5. Los **Auxiliares de Sellado**, sellarán las boletas electorales por la parte posterior de las mismas, procurando hacerlo en la parte inferior.
6. El **Auxiliar de Documentación**, se encargará de colocar las boletas selladas en su caja correspondiente, cuidando siempre que los folios vayan en el mismo orden en que se sustrajeron las boletas de la caja.

Sumario

7. El **Auxiliar de Traslado** recogerá las cajas con las boletas selladas, de las mesas de sellado y las llevará a la mesa de asignación de folios.
8. **La Persona Encargada de Asignar Folios**, separará las boletas de acuerdo a la cantidad de votantes previstos en cada casilla electoral.
9. Una vez separados los folios el **Auxiliar de Traslado**, llevará las boletas a la mesa de enfajillado y empaque de boletas, donde el **Auxiliar de Enfajillado** y el **Auxiliar de Empaque**, enfajillarán y empacarán en bolsas transparentes las boletas.
10. Una vez separados enfajilladas y empacadas las boletas electorales, el **Auxiliar de Traslado**, llevará las boletas a la Bodega.
11. El **Auxiliar de Control de Bodega** colocará las boletas electorales dentro de la Caja Paquete Electoral en el lugar que le correspondan según la sección y tipo de casilla.

Sturwin

## 4. DIAGRAMA





El suscrito Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 59, en relación con el 75, fracción VII y de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente documento es copia fiel y exacta tomada del acuerdo que obra en archivos de este Consejo Distrital Electoral del I Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y que consta de quince fojas útiles escritas por ambos lados, la que tuve a la vista para su correspondiente compulsas y cotejo.-----

----- **Conste.** -----

AA.    
**SECRETARIO FEDATARIO** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
**CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL** DE BAJA CALIFORNIA  
**I DISTRITO ELECTORAL** CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL